

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
COMISIÓN DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

**IN RE:** INVESTIGACIÓN SOBRE SUNNOVA  
ENERGY CORPORATION

**NÚM.:** CEPR-IN-2016-0001

**ASUNTO:** Solicitud de confidencialidad  
presentada por Sunnova Energy  
Corporation

**RESOLUCIÓN Y ORDEN**

El 6 de octubre de 2016, la Comisión de Energía de Puerto Rico (“Comisión”) emitió una Orden mediante la cual inició la Investigación sobre Sunnova Energy Corporation.<sup>1</sup> Mediante esta Orden, la Comisión le requirió a la Oficina Independiente de Protección al Consumidor (“OIPC”) y a Sunnova Energy Corporation (“Sunnova”) proveer cierta información identificada en el Anejo A de dicha Orden.

El 17 de febrero de 2017, Sunnova proporcionó a la OIPC y a la Comisión un archivo electrónico con información actualizada sobre los casos de doscientas ocho (208) reclamaciones recibidas por la OIPC contra Sunnova. Mediante carta presentada a la OIPC con copia a la Comisión en esa misma fecha, Sunnova solicitó trato confidencial para el archivo electrónico, alegando que éste contiene información de identificación personal de cada uno de los clientes.

El documento marcado como confidencial por Sunnova contiene información privada y confidencial de cada uno de los clientes, incluyendo sus nombres, direcciones, información de contacto, números de identificación de sus contratos e información relacionada con sus reclamaciones contra Sunnova. Parte de la información provista por Sunnova consta de información previamente provista por la OIPC y para la cual la Comisión concedió trato confidencial mediante Resolución y Orden de 23 de febrero de 2016.

De ordinario, los expedientes de una investigación de la Comisión se consideran confidenciales mientras la investigación se encuentre en proceso.<sup>2</sup> Una vez concluida la investigación, el expediente administrativo estará disponible al público, excepto “cualquier información que durante el transcurso de la investigación haya sido clasificada como

---

<sup>1</sup> La Comisión inició la presente investigación como resultado de una solicitud de investigación presentada por la OIPC el 16 de septiembre de 2016.

<sup>2</sup> Véase Sección 15.10 del Reglamento Núm. 8543, Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones.

privilegiada [...] o que pueda lesionar [...] el derecho a la intimidad de la persona investigada.”<sup>3</sup>

La divulgación pública de la información de identificación personal de cada uno de los clientes que contrataron con Sunnova podría lacerar la intimidad y privacidad de estos o exponerlos al robo de identidad, ya que se trata de información personal detallada y sensitiva. Por tal razón, la Comisión considera necesario tomar las medidas adecuadas para proteger la identidad de los clientes de Sunnova que participan de la presente investigación.

Conforme a lo anterior, la Comisión **CONCEDE** los reclamos de confidencialidad realizados por Sunnova. La información personal identificada por Sunnova continuará siendo clasificada como confidencial luego de concluida la presente investigación. Se **ORDENA** a la Secretaría de la Comisión tomar las medidas necesarias para cumplir con lo aquí dispuesto, de acuerdo con los procedimientos para el manejo de información confidencial establecidos por la Comisión. El acceso a los documentos e información confidencial se realizará de conformidad con los procesos establecidos en la Resolución CEPR-MI-2016-0009, según enmendada.<sup>4</sup>

Según requerido por la Comisión en la Resolución y Orden de 23 de febrero de 2016, Sunnova deberá firmar y devolver a la Comisión el Certificado de No Divulgación que forma parte del Acuerdo de No Divulgación adoptado por la Comisión mediante la Resolución CEPR-MI-2016-0009, según enmendada.

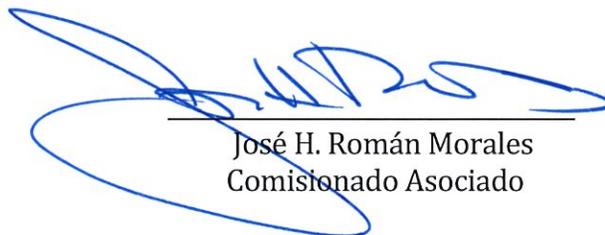
Notifíquese y publíquese.



Agustín F. Carbó Lugo  
Presidente



Ángel R. Rivera de la Cruz  
Comisionado Asociado



José H. Román Morales  
Comisionado Asociado

<sup>3</sup> *Id.* Énfasis suplido.

<sup>4</sup> Véase In Re: Política sobre Manejo de Información Confidencial en los Procedimientos ante la Comisión, CEPR-MI-2016-0009, 31 de agosto de 2016. Véase además In Re: Política sobre Manejo de Información Confidencial en los Procedimientos ante la Comisión, CEPR-MI-2016-0009, 20 de septiembre de 2016



## CERTIFICACIÓN

Certifico que la Comisión de Energía de Puerto Rico así lo acordó el 3 de marzo de 2017. Certifico, además, que en esta fecha copia de esta Resolución y Orden en relación al Caso Núm. CEPR-IN-2016-0001 fue notificada mediante correo electrónico a: codiot@oipc.pr.gov, jperez@oipc.pr.gov, george.fibbe@sunnova.com, prentice-hall.puertorico@cscinfo.com y cfl@mcvpr.com. Certifico que la presente es copia fiel y exacta de la Resolución y Orden emitida por la Comisión de Energía de Puerto Rico y que he procedido con el archivo de la presente Resolución y Orden, y he enviado copia de la misma a:

**Sunnova Energy Corporation**

p/c George Fibbe  
P.O. Box 56229  
Houston, TX 77256-6229

**Sunnova Energy Corporation**

p/c Lcdo. Carlos J. Fernández Lugo  
270 Muñoz Rivera Avenue  
San Juan, Puerto Rico 00918

**Sunnova Energy Corporation  
The Prentice-Hall Corporation  
System, Puerto Rico, Inc.**

c/o FGR Corporate Services, Inc.,  
Oriental Center, Suite P1  
254 Ave. Muñoz Rivera  
San Juan, Puerto Rico 00918

**Oficina Independiente de Protección  
al Consumidor**

p/c Lcdo. José A. Pérez Vélez  
Lcda. Coral M. Odio Rivera  
268 Hato Rey Center Suite 524  
San Juan, Puerto Rico 00918

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 3 de marzo de 2017.

María del Mar Cintrón Alvarado  
Secretaria